



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, copia del comunicado dirigido al demandado, Óscar Fernando Medina Gómez, mediante el cual acredita el diligenciamiento de la notificación personal, observándose, que dicha comunicación fue devuelta por la oficina de correos Servientrega, con la observación de que la dirección del destinatario no marca.

Así mismo la apoderada judicial de la actora manifiesta que se obtuvo comunicación a uno de los abonados telefónicos aportados por Coomeva EPS y que figura a nombre del demandado, con el cual pudo obtener información sobre el mismo, al igual que una nueva dirección donde el mismo podría recibir las notificaciones.

De lo anterior, se observa que la togada procedió a remitir al demandado el comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 a la calle 32 No 19 – 17 Campos de Pangola torre 10 apartamento 408 del Municipio de Jamundí Valle, presentando para tal efecto copia de la factura electrónica de venta No D18668305, guía No 9141454286 del 04/11/2021; y, que este mismo tiene constancia de devolución.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. EMPLAZAR a Óscar Fernando Medina Gómez, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe5bc9048b2f6f87d61ae4c7c5f26e86d535af8683fa8ec817746c633dad7d0**

Documento generado en 19/11/2021 05:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>